



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

DATOS DEL EMPLEADOR

Nombre: ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS	Domicilio: Calle 135 N° 16-43 Contador	Teléfono: 6149965
Representante Legal: MARIA DEL PILAR MEJIA RUEDA	Doc. Identificación: 60.320.432	Expedido en: Cúcuta

DATOS DEL TRABAJADOR

Nombre: DILAN ALEJANDRO PACHÓN MALAGÓN.	Doc. Identificación: 1003527295	Expedido en: CAJICÁ
Domicilio: CRA 2 N° 32 - 56 CASA 20 CHÍA.	Teléfono: 3011439339	Cargo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Sueldo Mensual: \$1.750.905	Vir en Letras: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE.	Auxilio de Transporte: \$249.095
Duración del Contrato: TRES MESES	Fecha de Iniciación: 24 DE JUNIO del 2026	Fecha de Terminación: 11 DE DICIEMBRE 2026
Periodo de prueba: 34 DIAS	Lugar del Trabajo: CONTADOR	Dirección: Calle 135 N° 16-43
Teléfono: 6018089463	Localidad: USAQUEN	Ciudad: BOGOTÁ

Entre los suscritos (ver datos del empleador y trabajador), han celebrado el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, regido principalmente por las siguientes cláusulas y por lo previsto en ellas por la Legislación Laboral Colombiana vigente. **PRIMERO: OBJETO.** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, ordenes e instrucciones que le imponga el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario y en especial lo ordenado por la Ley 115 de 1994, "Ley General de Educación en Colombia", así como sus decretos reglamentarios y las normas contenidas en la reglamentación de la Ley 1098 de 2006 "Ley de la primera infancia y la adolescencia" **PARAGRAFO UNICO.** Las partes acuerdan que harán parte integral de este contrato Individual de Trabajo el **MANUAL DE RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS** para el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** y declara por este medio haber recibido copia del mismo, por lo cual dicho documento se anexa en hojas separadas, pero en todo caso, hará parte integral de este contrato. **SEGUNDO. OBLIGACIONES ESPECIALES:** Además de las obligaciones determinadas en la Legislación Laboral Colombiana y en el Reglamento de Trabajo y/o Manuales Internos, el TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Laborar para el EMPLEADOR en forma exclusiva, sin dedicarse a otro trabajo directa o indirectamente, remunerado o no, lo que incluye la **CONFIDENCIALIDAD**, la cual se hace extensiva hasta un año después de la desvinculación del ex trabajador con el EMPLEADOR. 2) Deberá observar los procedimientos propios a los derechos de autor de todos y cada uno de los inventos y novedades que adquiera para el EMPLEADOR en razón de su cargo y/o otros, así provenga del mismo. **TRABAJADOR.** 3) A guardar estricta reserva de todo cuanto llegase a su conocimiento por razón de su oficio y comunicación a otras personas pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 4) A formarse en los lineamientos y/o parámetros del programa en el cual esté vinculado el servicio. 5) A prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades así lo exigieran, por tanto las partes convienen en que el EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo asignarle al TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinario a otra dependencia o lugar, en forma temporal o definitiva, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales este sea socio, filial, afiliada, contratista, o contratante o ajena; traslado y modificaciones estas, que el TRABAJADOR acepta de antemano al momento del inicio del presente contrato, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración mensual pactada, no existirá desmejora alguna para el TRABAJADOR, todo ello como parte de las instrucciones propias de este contrato y en desarrollo del cumplimiento del servicio que es objeto del mismo. 6) A guardar rigurosa moral con sus superiores, subalternos, compañeros, educandos, padres de familia. 7) A asistir puntualmente al trabajo, a menos que el TRABAJADOR presente excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR y con base a las normas y al Reglamento de Trabajo, para todos estos efectos la falta grave se configura cuando el TRABAJADOR injustificadamente no asista a una sección de una o varias jornadas de trabajo o cuando llegando a ella lo hiciera por tres (3) oportunidades o más, en forma impuntual. 8) Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas en su sitio de trabajo. 9) Abstenerse de fumar en el sitio de trabajo y/o en la jornada laboral. 10) Abstenerse de disponer de materiales de propiedad del EMPLEADOR sin permiso previo de este. 11) Abstenerse de reportar informes falsos en relación con las gestiones efectuadas. 12) A responder por la integridad y el buen orden del material de la sede, así como por los daños a los mismos que por su culpa, negligencia y/o impericia llegase a ocasionar y/o por el perjuicio que le llegase a ocasionar al EMPLEADOR; igualmente a velar por el cuidado del mobiliario y equipo de la sede. 13) A la expiración del contrato por cualquier causa, el TRABAJADOR deberá restituir al EMPLEADOR, en buen estado y salvo el deterioro normal ocasionado por el uso o depreciación, los elementos de propiedad de éste, que haya recibido bajo su cuidado o responsabilidad o en custodia, en razón de sus funciones. 14) En caso de pérdida o deterioro anormal, ocasionados por descuido o mal uso, el TRABAJADOR se compromete a pagar el valor de reparación o reposición del elemento o elementos y para tal fin autoriza desde ahora, para que el EMPLEADOR lo descuente de la liquidación de salarios y/o prestaciones sociales, en la oportunidad en que lo considere conveniente, una vez efectuado los procedimientos de rigor para determinar su grado de responsabilidad. 15) A cuidar su presentación personal dentro de las normas de pulcritud y decoro conforme a los requerimientos de su cargo. 16) A dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier circunstancia no pueda concurrir al trabajo. En todo caso la enfermedad deberá comprobarse mediante certificado médico, que deberá ser remitida a las oficinas administrativas del EMPLEADOR, pero el EMPLEADOR no aceptará como válido los certificados de incapacidad para el TRABAJADOR expedida por médicos que no sean de la Entidad Prestadora de Salud "EPS", a la cual se encuentre afiliado, salvo lugar donde no exista este servicio. 17) Abstenerse de crear situaciones de peligro y/o participar en conductas que puedan ocasionar daños físicos y/o materiales. 18) Las demás funciones que el EMPLEADOR estime conveniente asignarle dentro del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**. 19) El TRABAJADOR declara por este documento privado, que posee una reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, lo cual lo acredita con los correspondientes títulos expedidos por una Universidad y/o Entidad o Institución de Educación Superior. **PARAGRAFO:** En todo caso el EMPLEADOR podrá contratar personas para el mismo cargo relacionado en el presente contrato, que posean el Título de Profesional, técnico o tecnólogo soportando estudios en administración, finanzas y/o contabilidad. 20) A presentar informes con fundamento a las directrices y programas que desarrolle. 21) A hacer parte de los diferentes Comités establecidos por el EMPLEADOR, participando y colaborando en todas las actividades organizadas por el EMPLEADOR. 22) A asistir la coordinación de los eventos, desfiles, actos culturales y demás actividades programadas por el EMPLEADOR. 23) El TRABAJADOR se compromete a entregar puntualmente los informes en cantidades y calidades que le llegue o llegase a solicitar el EMPLEADOR sea en forma diaria, semanal y/o mensual, con base a los requerimientos y necesidades de la empresa. **PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al trabajador 1) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los padres de familia de la sede del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptando donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR. 2) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. 3) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR 4) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. 5) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma o en la reputación del EMPLEADOR, y 6) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del empleador sin su autorización escrita. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones o prohibiciones contenidas en la presente cláusula por **UNA SOLA VEZ**, será considerado como **VIOLACION GRAVE** para todos los efectos legales. **TERCERA: REMUNERACION.** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR a título de remuneración por los servicios prestados, un SALARIO, que no colige con el principio de igualdad ni discrimina al asalariado, consistente en un VALOR MENSUAL, más auxilio de transporte, siempre y cuando el salario no exceda a dos SMLV, el cual se enuncia en la carátula del contrato y el cual se cancelará por intermedio de una Entidad Bancaria, consignando dicha(s) suma(s) a una cuenta de nómina del TRABAJADOR. **CUARTA: FECHAS DE PAGO.** El EMPLEADOR cancelará dicha remuneración en

Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año
Asociación Generadora de Bienestar Show Kids - Nit. 830.122.129-6





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

mesas vendidas los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. En esta remuneración estará incluido el pago por concepto de festivos y dominicales. **QUINTA: AUTORIZACIONES Y SALARIO VARIABLE.** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones económicas a cargo del TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, este segundo procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato Individual de Trabajo, quedando entendido para las partes que así lo autoriza el TRABAJADOR y que la presente autorización se entiende expresa y cumple las condiciones de "orden escrita y previa", aplicables para todo caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** En los casos en que el TRABAJADOR devengue condiciones y/o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye la remuneración ordinaria y el 17.5% restante estará destinado a remunerar el descanso de los días dominicales y festivos de que trata los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** El (La) trabajador(a) se obliga a laborar la jornada ordinaria máxima legal de 42 horas a la semana, distribuidas de común acuerdo en máximo seis (6) días a la semana, garantizando siempre el día de descanso obligatorio. **PARAGRAFO PRIMERO.** En todo caso, el EMPLEADOR podrá efectuar los cambios necesarios para mejorar el desempeño de la empresa, cuando lo estime conveniente según la facultad que le da la Ley, por el acuerdo expreso o tácito de las partes. **SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA.** Se enuncia en la carátula del presente contrato y por consiguiente cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral en cualquier momento durante dicho periodo sin previo aviso. **OCTAVA: PERIODO O TÉRMINO PACTADO.** El término inicial y final de la duración del contrato se menciona en la carátula del mismo y se estipula que si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. **Parágrafo 1.** El presente contrato cuenta con dos días de etapa de alistamiento, los días 23 y 24 de junio del 2026. **NOVENA: PERMISOS.** El TRABAJADOR cuando llegase a requerir un permiso de carácter urgente dentro de su jornada de trabajo, deberá seguir el conducto regular y presentar el respectivo reemplazo, si es para cita médica prioritaria deberá presentar la orden escrita emitida por la respectiva EPS a la cual se encuentre afiliado, para todos los efectos deberá tener la aprobación previa por parte de la Representante Legal de la Asociación. **DECIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Para todas las peticiones, quejas o reclamos, así como para los efectos legales o jurídicos, a los que haya lugar se da por entendido que la relación laboral es directamente con el contratante, en este caso con la ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS y para cualquiera de las situaciones antes mencionadas, se debe seguir el conducto regular como se estipula en el reglamento de trabajo. El incumplimiento de esta cláusula genera una falta al reglamento interno el cual puede ser causal de terminación de contrato, por lo tanto, se entiende que cada una de las partes firmantes de este contrato serán las únicas responsables de esta relación laboral. **DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El EMPLEADO mantendrá indemne a la Secretaría Distrital de Integración Social ante cualquier reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza presentada por ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS a causa y acciones u omisiones a las que haya lugar en el presente contrato y deberá seguir los conductos regulares estipulados en el reglamento interno de trabajo según sea el caso. **DECIMA SEGUNDA: MANEJO DE LA IMAGEN CORPORATIVA.** Dada la posición jerárquica que ocupa el TRABAJADOR en la organización, se compromete por este acto, a utilizar un vestuario acorde y adecuado a su posición, sin que lo anterior riña con la libertad al libre desarrollo de la personalidad. **PARAGRAFO PRIMERO.** En lo referente a la dotación del personal a su cargo, el TRABAJADOR se compromete a velar y supervisar el cumplimiento y uso del uniforme de dotación entregado y definido por el EMPLEADOR, y verificar que el mismo sea portado en los días asignados según calendario. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso será responsabilidad directa del TRABAJADOR cualquier incumplimiento parcial o completo en la utilización del uniforme de dotación y deberá en el acto, reportar dicha situación al EMPLEADOR. **DECIMA TERCERA.** Son justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo, las enumeradas como tales el Art. 7 del Decreto Legislativo 2351 de 1965; las que mencionen en cualquier tiempo los Reglamentos y Manuales del EMPLEADOR, y el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en las CLAUSULAS PRIMERA y SEGUNDA de este contrato y además las siguientes: 1) Las llegadas tarde al lugar de trabajo y la no asistencia sin justificación válida suficiente del TRABAJADOR, así como la omisión de los reportes de ausentismo o llegadas tarde de sus subalternos por negligencia o imprudencia. 2) La de ejecución de labores a terceros por parte del TRABAJADOR dentro de la jornada de trabajo o hacer negociaciones con los padres de Familia y/o representantes del (os) Niños(as), o sobre cualquier otro tema que tenga que ver con el objeto social del EMPLEADOR y/o permitir este tipo de comportamiento por parte de sus subalternos, sea por complicidad o por falta de supervisión y vigilancia. 3) La revelación de información a terceros sin autorización expresa del EMPLEADOR. 4) Las repetitivas desavenencias con compañeros de trabajo dentro y/o fuera de la Institución, o cuestionar en lugares no indicados a los mismos o a su EMPLEADOR. 4) Abandonar el sitio de trabajo sin el debido permiso del EMPLEADOR p su representante autorizado y/o permitir este tipo de comportamiento por parte de subalternos, situación segunda esta, que deberá reportar en el acto a su jefe inmediato. 5) La improvisación de las actividades diarias por parte del TRABAJADOR y/o permitir este tipo de comportamiento por parte del personal a su cargo. 6) Incumplimiento en la entrega puntual y/o manejo de los informes en cantidades y calidades que le llegue o llegase a solicitar el EMPLEADOR sea en forma diaria, semanal y/o mensual, con base a los requerimientos y necesidades de la Empresa. Siendo también responsable directo de la entrega puntual en las calidades y cantidades de los mismos por parte de su(s) subalterno(s). 7) La agresividad física con compañeros de trabajo, subalterno(s), educando(s), y/o padre(s) de familia o hacia el EMPLEADOR o su(s) representante(s). 8) Las faltas a la moral pública que lesionen la dignidad, la autoestima de los educandos o acciones que vayan en contra del EMPLEADOR. 9) Solicitar préstamos, dinero, o materiales al (os) educando(s), subalterno(s), padre(s) de familia que no hayan sido autorizados por el EMPLEADOR, el TRABAJADOR no tiene permiso ni autorización para desarrollar estas actividades y deberá vigilar por que se cumpla esta prohibición en el personal a su cargo. 10) Retirar y/o permitir retirar de las instalaciones del EMPLEADOR elementos, maquinas, útiles o papelería de propiedad del mismo sin autorización expresa. **DECIMA CUARTA: DESCUBRIMIENTOS, INVENCIONES Y MEJORAS.** Los descubrimientos y/o invenciones, o las mejoras en los procedimientos lo mismo que todos los trabajos y por consiguiente todos los resultados de las actividades del TRABAJADOR, mientras preste los servicios al EMPLEADOR, serán de PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL EMPLEADOR, además el EMPLEADOR tendrá el derecho de hacer patentar a su nombre y/o a nombre de terceros, que el designe, esos **DESCUBRIMIENTOS, INVENCIONES O MEJORAS**, para lo cual el TRABAJADOR acepta, accede y se compromete a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma y extender los derechos, poderes y documentos necesarios para tales fines, según y cuando se lo solicite el EMPLEADOR. **DECIMA QUINTA. ATENCION A PÚBLICO.** La atención a padres de familia y/o representantes de los educandos por parte del TRABAJADOR y del personal a su cargo debe hacerse única y exclusivamente dentro de las instalaciones de la sede, siguiendo los conductos regulares y en casos especiales obediendo las directrices del EMPLEADOR. En todo caso no se deberá realizar orientación por VIA TELEFONICA. **DECIMA SEXTA: INVITACIONES.** El TRABAJADOR no podrá aceptar invitaciones de los educandos a su casa u otro lugar, ni de los padres o representantes, donde se traten temas relacionados con su cargo, con el rendimiento de los estudiantes a temas académicos inherentes a la empresa o al EMPLEADOR, lo anterior con el ánimo de evitar inconvenientes futuros. En este mismo orden de ideas deberá reportar al EMPLEADOR cualquier situación que llegase a su conocimiento y que considere puede lesionar la imagen del EMPLEADOR. **DECIMA SEPTIMA:** Las partes acuerdan que harán parte integral de este contrato el Manual para uso de medios Electrónicos y el manejo de información a través de la Internet y correos electrónicos Institucionales de la empresa considerándose como justa causa para poner término al contrato de trabajo las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: 1) Que el TRABAJADOR instale o permita instalar programas de software que no pertenezcan a la empresa o sin que cuente con la autorización expresa y escrita respectiva; 2) Utilizar o permitir utilizar los programas y/o la información de la empresa contenida en medio magnéticos o computadoras para fines personales o para ser suministrada a terceras personas 3) Utilizar o permitir la utilización inadecuada de las herramientas de correo electrónico y/o el acceso a Internet facilitadas por el EMPLEADOR. 4) Entrar, visitar o permitir entrar o visitar páginas pornográficas o que atenten contra la moral 5) el EMPLEADOR podrá prohibir el uso de las redes sociales por parte del empleado al interior del lugar de trabajo o cualquier espacio de la organización en donde se vea involucrada la imagen corporativa, distintivos, logos o cualquier implemento que sean de uso institucional, sin previa autorización del empleador, - **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento en que el empleado llegase a cometer la falta anterior descrita el empleador implementará los mecanismos para no afectar al derecho a su privacidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que se llegaren a cometer las faltas antes descritas, el TRABAJADOR manifiesta que asume responsabilidad solidaria frente a terceros, y que en todo caso estará obligado a responder por los perjuicios que se causen por u ocasión de las faltas contra la propiedad industrial o los derechos de autor, por lo cual declara que exonera al empleador en caso de que sea llamado a responder por los hechos derivados de tales faltas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las invenciones, obras, libros, guías, separatas y/o descubrimientos o creaciones realizadas por el TRABAJADOR mientras preste los servicios al EMPLEADOR, pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8 de la decisión 85 de Acuerdo de Cartagena, Incorporada a la legislación Colombiana mediante decreto No.1190 de 1.978. En consecuencia, tendrá el EMPLEADOR el derecho de hacer patentar a su nombre o a terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del TRABAJADOR al ser mencionado como inventor en la patente. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes o documentos necesarios para tal fin a solicitud del empleador, sin que este quede obligado al pago de compensación alguna. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento en que el TRABAJADOR incurra en las faltas graves previstas tanto el indio primero de la presente cláusula, el EMPLEADOR tendrá derecho para dar por terminado unilateralmente y con justa causa el contrato de trabajo, y estará autorizado para efectuar las retenciones de los salarios, prestaciones sociales y las demás sumas que por cualquier concepto le adeude al TRABAJADOR, a prorrata de los perjuicios ocasionados a los valores que éste salga a deber, efecto para el cual el TRABAJADOR manifiesta que faculta irrevocablemente al empleador para realizar dichas retenciones. **PARAGRAFO CUARTO:** El TRABAJADOR manifiesta que ha recibido el Manual para uso de medios Electrónicos y el manejo de información a través de la Internet y correos electrónicos Institucionales de la empresa. **DECIMA OCTAVA: FACTORES QUE NO CONSTITUYEN SALARIO.** Las partes de común acuerdo y por mutuo consentimiento a la firma del presente contrato, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de

Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año
Asociación Generadora de Bienestar Show Kids – Nit. 830.122.129-6





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

la ley 50 DE 1990, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344 de 1996, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o carga prestacional: 1) Beneficios extralegales o auxilios ocasionales. 2) Transporte o subsidios para el transporte 3) Auxilio de alimentación. Auxilio de alojamiento o habitación 4) Bonificaciones 5) Tiempo de descanso para visitas familiares. 6) Vestuario 7) Prima extra legal, de vacaciones, de servicios o de navidad o 8) cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato, en dinero o en especie sin que los antes expresados configuren la obligación para el EMPLEADOR de conceder tales beneficios, los cuales pueden ser cancelados en efectivo y/o a través de bonos, cheques, mercancía y/o especie. **DECIMA NOVENA: REDACCION.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T., cuyo objeto según el Artículo 1º es lograr la justicia entre las partes, en sus relaciones, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social, determinado por la Ley 115 de 1994, Ley 43 de 1994, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002. **VIGESIMO: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden se anotarán a continuación en su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe **EL TRABAJADOR** en este acto, en la ciudad de Bogotá D.C. el veinticuatro (24) junio (06) del 2026

EL EMPLEADOR

MARIA DEL PILAR MEJIA RUEDA
Representante Legal
C.C. N.º 60.320.432

EL TRABAJADOR

DILAN ALEJANDRO PACHÓN MALAGÓN.
C.C. N.º 1008527295





LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

Dilan Alejandro Pachon Malagon identificado con CC. 1003527295 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR			
Nombres y/o Razón Social	ASOCIACION GENERADORA DE	Tipo y Numero de Documento	NI - 830122129

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL			
Fecha de Inicio de Cobertura	2026/06/23	Tipo de Vinculación	Dependiente
Estado de Afiliación	Activa	Fecha Retiro	No registra
Clase de Riesgo	1	Código Actividad Económica	1949902

Esta certificación se expide a los 22 días del mes de junio del 2026.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC22062026N1003527295A19187422**. Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

Positiva Compañía de Seguros S.A.:

Nit. 860.011.153-6 | Línea Gratuita Nacional: (+57) 01-8000-111-170 - Teléfono: +57 (601) 330 7000

Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo (Principal) - Pablo Valencia(Suplente) | defensordelcliente@positiva.gov.co | Carrera 10 #97A - 13, Oficina 502. Bogotá | +57 (601) 610 8164 | Lunes a Viernes 8:00 a. m. – 6:00 p. m. | El Defensor, resolverá las quejas o reclamos, actuará como Conciliador ante Positiva.

Más información: <https://www.positiva.gov.co/web/guest/defensoria-del-consumidor>
Puedes interponer una queja ante Positiva, o el Defensor, o la SFC u otro organismo de

LA ASEGURADORA
DE TODOS LOS
COLOMBIANOS